

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 22 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez con solicitud de la parte actora para que se requiera al pagador del demandado.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00417-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, el apoderado de la demandante solicita se requiera a la entidad E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES para que se pronuncie sobre la medida cautelar decretada en contra del demandado, indicando que su defendida informa que aún no han sido canceladas algunas acreencias laborales con motivo de la terminación del contrato del señor Villegas Osorio con dicha entidad. Por ser procedente, se dispone requerir a la entidad pagadora para que en el término de cinco (5) días dé respuesta al juzgado sobre la medida cautelar ordenada.

De igual manera, informa que el convocado podrá ser notificado en la dirección carrera 2 No. 5-14 en San José Caldas E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ, por ser allí el lugar donde labora actualmente.

Sobre la notificación del demandado, se recuerda a la parte actora en el escrito de demanda informó que la dirección electrónica del demandado corresponde al correo jvillegasoyyo@gmail.com, por lo que en el auto que libra mandamiento de pago se dispuso que la parte interesada debía realizar la notificación 10 días posteriores al conocimiento de la prosperidad de la medida cautelar. No obstante, se tiene como dirección de notificación la aportada donde labora el demandado, para que sea la parte actora quien decida en cuál de las dos llevará a cabo dicha notificación personal, diferenciando que de acuerdo a la elegida deberá aplicar lo normado en el Decreto 806 de 2020 para la primera, o los preceptos contenidos en el Código General del Proceso si fuese la segunda. En todo caso, la notificación se constituye en una carga procesal de la parte actora.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, una vez notificada la demanda, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 031 de 23 de febrero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--